

**ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

---

**Artículo 1. Fundamento y régimen.**

---

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por utilización del vuelo de la vía pública» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

---

**Artículo 5º. Cuota tributaria y Tarifa**

---

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Balcones	2,00	€/ anuales
- Miradores	3,00	€/ anuales

---

**Artículo 6. Infracciones y sanciones**

---

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria